



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0825/2017

Ciudad de México, a 01 de junio de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**LIC. DIANA ALICIA BAEZ RODRIGUEZ  
REPRESENTANTE LEGAL  
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES  
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**

**DIRECCIÓN Y TELEFONO DEL REPRESENTANTE  
LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE  
LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

**P R E S E N T E**

**Asunto:** Aprobación de conclusión de  
programa de remediación

**No. de Bitácora:** 09/KMA0630/05/17  
**Homoclave del trámite:** SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. ISA-PGA-147/17** y sus anexos recibidos el día 19 de mayo de 2017 en la Oficialía de Partes, en lo sucesivo **OP**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual en su carácter de representante legal de **ISALI, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado con gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0630/05/17** del sitio denominado **Km 29 + 200 del Libramiento Norte, municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.**

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de abril de 2015, el **REGULADO** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), mediante el escrito **No. ISA-PGA-084/15**, la Propuesta de Remediación

*Handwritten signature/initials in blue ink*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0825/2017

registrada con número de bitácora 09/J1-0125/04/15, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado, un área de **416 m<sup>2</sup>** y un volumen de **369 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado con gasolina en el sitio denominado **Km 29 + 200 del Libramiento Norte, municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí**, con coordenadas geográficas UTM X=288972, Y=2459797 Zona 14Q, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad de la empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C. V.**, el cual provenía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Madero, Tamaulipas** hacia la **TAD Zacatecas, Zacatecas**, ocurrido el 12 de enero de 2015.

2. La empresa **PETROCARRIERS, S.A. DE C. V.**, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 29 + 200 del Libramiento Norte, municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009.
3. El 18 de junio de 2015, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/005052**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) y BTEX aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio, en un área de **416 m<sup>2</sup>** y un volumen de **369 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado con gasolina en el sitio denominado **Km 29 + 200 del Libramiento Norte, municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

**SEGUNDO (Propuesta de Remediación)**

1.- *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 22 (veintidós) semanas.*

2.- *La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI, S.A de C.V., para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0825/2017

3.- Presentar ante la PROFEPA, Delegación San Luis Potosí, lo siguiente: a) Copia de este oficio y b) Copia de la Autorización vigente de la empresa ISALI, S.A de C.V. Responsable Técnico de la remediación, con el fin de que la citada Dependencia, en el marco de sus atribuciones, vigile y supervise los trabajos a realizaren el sitio, con base en ambos documentos.

4.- Notificar por escrito a la PROFEPA, Delegación San Luis Potosí, la fecha de inicio de las actividades de remediación, y presentar a esta Dirección General, en el trámite de Conclusión de Programa de Remediación, copia del acuse de recibo de PROFEPA

5.- A la mezcla de fertilizantes, además del Nitrógeno 17%, Fósforo 17%, Potasio 17%, adicionar Cobre, Hierro, Magnesio, Zinc, Boro y Ácidos Húmicos-Fúlvicos con urea en una proporción 3:1, así como 25 kg/m<sup>3</sup> de co-sustrato (materia orgánica o estiércol vacuno), como se señala en su Autorización.

6.- Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que éste parámetro sea similar (+/- 0.5) al pH de la zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.4.7 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

7.- Demostrar que el suelo tratado en la celda a un lado del sitio y de la fosa de excavación (fondo y paredes) de donde se extrae el suelo contaminado, cumple con los LMP para HFL y BTEX, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, para uso de suelo agrícola.

8.- Retornar el suelo tratado a un lado del sitio que cumplió con los LMP indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, al sitio de excavación, una vez que se haya comprobado que el fondo y paredes de la fosa de excavación cumple con los LMP indicados en la misma norma.

9.- Emplear material semejante de la localidad y conforme a la topografía del sitio, en caso de ser necesario suelo adicional para el relleno de la excavación. Por lo que previo a su uso debe verificar que el material se encuentre libre de contaminantes.

10.- Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.

11.- Registrar, en una bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71 fracción III del Reglamento de la LGPGIR, la cual debe ser conservada por los 2 años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.

12.- Una vez concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la PROFEPA, Delegación San Luis Potosí, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la Resolución Administrativa que corresponda.

13.- Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

### Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0825/2017

2009 a la empresa ISALI, S.A de C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

#### **TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)**

1.- El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a la PROFEPA, Delegación San Luis Potosí, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente, el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General, en el trámite de Conclusión del Programa de Remediación, copia del acuse de recibo de PROFEPA.

2.- Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.

3.- Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser los originales. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tales como: los planos de localización georreferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación de la celda de tratamiento, y la interpretación de los resultados, entre otros.

4.- Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias, se deben realizar para demostrar que se han alcanzado los LMP para Hidrocarburos (HFL y BTEX) indicados en la Condicionante 7 del Resolutivo SEGUNDO.

5.- Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el resolutivo CUARTO

#### **CUARTO (Documentación Probatoria)**

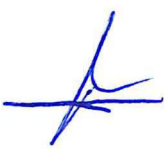
1.- Copia de la póliza de seguro indicada en la Condicionante 2 del Resolutivo SEGUNDO, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, esta póliza se encontraba vigente.

2.- Copia de la bitácora específica para el control del proceso de remediación, indicada en la Condicionante 11 del Resolutivo SEGUNDO.

3.- Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO.

4.- Los resultados analíticos de pH de las muestras del suelo, de acuerdo a lo señalado en la condicionante 6 del Resolutivo SEGUNDO.

4. Que mediante el escrito **No. ISA-PGA-147/17** y sus anexos recibido en la **OP**, de la **AGENCIA**, el 19 de mayo de 2017, el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

### Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0825/2017

Landfarming a un lado del sitio contaminado con gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0630/05/17**, en el suelo del sitio denominado **Km 29 + 200 del Libramiento Norte, municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió con el plazo propuesto de 22 (veintidós) semanas.
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia de las pólizas Zurich con número 805069 cuya vigencia es del 13 de mayo de 2014 al 13 de mayo de 2015 y la póliza con número 913031 con vigencia del 13 de mayo de 2015 al 13 de mayo de 2016.
- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia de los acuses ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (DGSIVC) de la **AGENCIA**.
- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio aviso de inicio de las actividades de remediación y presenta copia de los acuses de recibo. / 80
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión / C

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0825/2017

Industrial, identificó que el **REGULADO**, adicionó los nutrientes establecidos para hacer efectivos los trabajos de remediación.

- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, demostró que el pH del suelo remediado es similar al de la zona aledaña.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en las Tablas 1 y 2 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, rellenará la fosa de excavación con el material edáfico sometido a tratamiento, ya que cumple con los LMP establecidos en la NOM-138-SEMARNAR/SSA1-2012.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, empleará el suelo sometido a tratamiento para el relleno de la excavación.
- j) Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, no generó residuos sólidos peligrosos ni lixiviados durante las acciones de remediación.
- k) Con respecto al numeral 11 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0825/2017

Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió lo solicitado al elaborar una bitácora para el control del proceso de remediación.

- l) Con respecto al numeral 12 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio aviso de la Conclusión de los trabajos de remediación a la DGSIVC de la AGENCIA.
- m) Con respecto al numeral 13 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumple con las condicionantes técnicas establecidas para el proceso de remediación.
- n) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, realizó el MFC sin la presencia de personal adscrito a la AGENCIA quien por motivos de carga de trabajo no asistió al MFC y notificó mediante oficio No. ASEA/USIM/DGSIVTA/0168/2016.
- o) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la acreditación emitida por la EMA y la aprobación ante la PROFEPA del laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A DE C.V. así como el responsable de la toma de muestras.
- p) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta los planos de localización georreferenciados, la ubicación del área de remediación, la cadena de custodia FOLIO 09521 y 09522 firmada por el C. [REDACTED], responsable del muestreo, los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo la interpretación de los resultados y cromatogramas.
- q) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta

NOMBRE DE  
LA PERSONA  
FISICA, ART.  
116 PÁRRAFO  
PRIMERO DE  
LA LGTAIP Y  
113  
FRACCIÓN I  
DE LA LFTAIP



Handwritten initials and marks in blue ink, including a large 'A' and 'C' and some scribbles.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0825/2017

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial identificó que el **REGULADO**, demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFL y BTEX establecidos en las Tablas 1 y 2 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.

- r) **Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio)**, del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta los resultados de laboratorio en original del MFC.
- s) **Con respecto al numeral 1 (Documentación Probatoria)**, del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta las pólizas de seguro Zurich indicadas en la condicionante 2 del resolutivo SEGUNDO y que estas se encontraban vigentes durante los trabajos de Remediación.
- t) **Con respecto al numeral 2 (Documentación Probatoria)**, del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la bitácora específica para el control de proceso de remediación, tal y como es indicado en la condicionante 11 del resolutivo SEGUNDO.
- u) **Con respecto al numeral 3 (Documentación Probatoria)**, del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta la documentación probatoria que demuestra el cumplimiento de las condicionantes señaladas en los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO.
- v) **Con respecto al numeral 4 (Documentación Probatoria)**, del oficio No. DGGIMAR.710/005052, emitido por la DGGIMAR de fecha 18 de junio de 2015, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio cumplimiento a la condicionante 6 del Resolutivo SEGUNDO, de acuerdo a los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA es competente** para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios







Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0825/2017

contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 29 + 200 del Libramiento Norte, municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí**, contaminado con HFL y BTEX, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/005052**, de fecha 18 de junio de 2015.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFL y BTEX de **369 m<sup>3</sup>**, se aplicó el proceso de tratamiento de remediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado.

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFL y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de gasolina, se realizaron las siguientes actividades:

- El volumen de suelo tratado fue de 369 m<sup>3</sup> y el área de 416 m<sup>2</sup>.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la aireación, adición de insumos, hidratación, homogenización, bioaumentación, homogenización y aireación.

VII. Que el día 24 de agosto de 2016, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el sitio denominado **Km 29 + 200 del Libramiento Norte, municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí**, donde se tomaron un total de seis muestras simples, cuatro muestras a profundidad superficial en paredes y fondo y dos en la celda a 0.40 y 0.80m de profundidad.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0825/2017

- VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFL (NMX-AA-105-SCFI-2014) y BTEX (NMX-AA-141-SCFI-2014).
- IX. Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien contó con la acreditación No. R-0062-006/12, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 15 de octubre de 2015; así como, las aprobaciones ante la **PROFEPA**, PFFA-APR-LP-RS-007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014 y PFFA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015.
- X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con Hidrocarburos Fracción Ligera y BTEX, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** en el ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **369 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado y un área impactada de **416 m<sup>2</sup>** en el sitio denominado **Km 29 + 200 del Libramiento Norte, municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/005052**, de fecha 18 de junio de 2015, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

**Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**

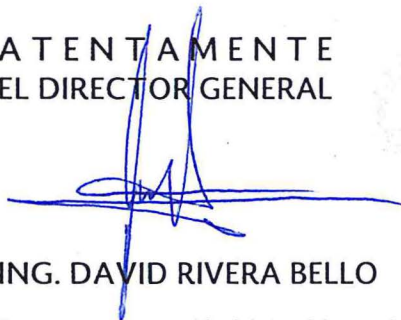
Oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/0825/2017

**SEGUNDO.** Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0630/05/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0630/05/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. DAVID RIVERA BELLO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes. - Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0630/05/17



JMRR/AGE/ELCH/KAVM

**SIN TEXTO**

---

**SIN TEXTO**